

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Meteppec, México; a 05 de octubre de 2023
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/504/2023

**C. Solicitante
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00165/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 03 de octubre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

“En el marco de la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica de la actual administración, se solicita de la manera más atenta la siguiente información respecto a la policía del municipio de Ecatepec, Tultitlán, Naucalpan, Tlalnepantla, Chimalhuacan, Nezahualcóyotl y Tecamac: Salario de los policías municipales, desde el más alto hasta el salario mínimo Incremento salarial percibido por año Horario laboral de los policías municipales Tipos de jornadas laborales más frecuentes en la corporación (por ejemplo, 8 horas, 12X12, 12X24, 24X24, 24X48, acuartelamiento) ¿Hay algún pago por horas extras? Adjuntar cantidad ¿Se cuenta con comedor en la corporación? ¿Se cuenta con apoyo psicológico para los policías? en caso de ser afirmativo, ¿en qué consiste dicho apoyo? Favor de adjuntar respaldo de la información” (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **incompetente** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000100L/DGCIE/178/2023, signado por el la Encargada del Despacho del centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 4, 6, 8 fracciones II y XIV, 9 fracciones V y VI, 12 fracciones I, II, IV, V y XIII, 19 fracción XVII, 20 fracciones I, II, IV y V, 25 fracción XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 115 fracciones I párrafo primero, II y VIII, 123 letra B fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 31 fracciones I, I Sextus, I Septimus, IX, XIX párrafos tercero y cuarto, XXXI, XXXII y XXXIX, 48 fracciones III, IV, IV Bis, IV Ter, V Bis, VI, VI Ter, XII y XVII, 50 párrafo primero, 142, 144 Ter, 144 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestal.”

“Artículo 4.- El Secretariado Ejecutivo, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus acciones conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos, servicios y acciones que determine el Secretario, en su calidad de integrante y suplente del Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública.”

“Artículo 6.- El Secretariado Ejecutivo, para el ejercicio de las atribuciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina del Secretario Ejecutivo;
- II. Secretaría Ejecutiva Adjunta;
- III. Centro Nacional de Información;
- IV. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- V. Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VI. Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- VII. Dirección General de Planeación;
- VIII. Dirección General de Apoyo Técnico;
- IX. Dirección General de Coordinación Operativa;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- X. Dirección General del Registro Público Vehicular;
- XI. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XII. Dirección General de Administración, y
- XIII. Órgano Interno de Control.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones contará con un Gabinete de Apoyo, Titulares de los Centros, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos subalternos que se requieran.”

“Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

II. Coordinar y distribuir entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Proponer a las Instituciones de Seguridad Pública las políticas, instrumentos, lineamientos y acciones que permitan fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación entre éstas y las instancias del Sistema;”

“Artículo 9.- Corresponden al Secretario Ejecutivo Adjunto, las siguientes atribuciones:

V. Proponer al Secretario Ejecutivo la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, así como suscribir los convenios específicos, anexos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

VI. Someter a la aprobación del Secretario Ejecutivo las propuestas de políticas, lineamientos, protocolos y acciones que formulen las direcciones generales, **para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública** y el adecuado funcionamiento del Sistema;”

“Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

I. Vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

II. Vigilar el cumplimiento de los criterios y niveles de acceso a los que se sujetarán el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en los términos de la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables;

IV. Requerir a las instancias del Sistema la información necesaria para la integración y actualización permanente de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;

V. Vigilar la actualización de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;

XIII. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“Artículo 19.- *Corresponden a los titulares de las direcciones generales las siguientes atribuciones genéricas:*

XVII. *Apoyar al Secretario Ejecutivo y al Secretario Ejecutivo Adjunto en la elaboración, seguimiento y evaluación de los convenios generales y específicos que, por acuerdo del Consejo Nacional, se suscriban con las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia;”*

“Artículo 20.- *Corresponden a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las atribuciones siguientes:*

I. *Brindar la atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, los municipios y demás instancias del Sistema, emitiendo las autorizaciones y opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su competencia;*

II. *Implementar los mecanismos de vinculación que permitan concertar con las entidades federativas y los municipios, la celebración de convenios, bases de concertación y colaboración y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;*

IV. *Impulsar el desarrollo de los programas, políticas, estrategias, protocolos y acciones del Sistema, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, con base en los convenios, bases de concertación, coordinación y colaboración que por acuerdo del Consejo Nacional se suscriban con las entidades federativas, municipios y otras instancias del Sistema;*

V. *Participar y, en su caso, representar al Secretario Ejecutivo Adjunto, en los consejos locales e instancias regionales de coordinación, así como en otras comisiones, foros o grupos de trabajo relacionados con la seguridad pública;”*

“Artículo 25.- *Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:*

XVI. *Fungir como enlace del Secretariado Ejecutivo en materia jurídica con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;”*

“Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.”

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los **Municipios** y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto

de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”

“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de **personalidad jurídica propia**, integrado por una comunidad establecida en un territorio, **con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública**, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.”

“Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I. Sextus. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;

I. Septimus. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XIX. ...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, **deberán señalar la remuneración** de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y **servidores públicos en general**, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, **serán determinadas anualmente** en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y **desarrollo del personal** de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;”

“Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;

IV Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

V. Bis. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;”

“Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.”

“Artículo 142. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales **el presidente municipal será el jefe inmediato.**”

“Artículo 144 Ter. Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para personal de protección civil y bomberos.

El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público por actos de servicio meritorio o por trayectoria ejemplar, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio para incrementar las posibilidades de promoción y fortalecer la identidad institucional.”

“Artículo 144 Quinquies.- Los municipios en uso de su autonomía hacendaria, podrán convenir con instituciones públicas o privadas, un sistema de ahorro para la obtención de vivienda, a favor de los Bomberos, Protección Civil y de los **cuerpos de seguridad pública.**”

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

Con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2021, el Secretariado Ejecutivo del Sistema **Nacional** de Seguridad Pública es el responsable de coordinar su implementación, por lo que, este Sujeto Obligado carece de competencia para informarle sobre los resultados de la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y que se adjunta vía SAIMEX en formato PDF, esperando sea de su utilidad, asimismo puede ser consultado en la página electrónica siguiente:

https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf

También, se hace de su conocimiento que, el Secretariado Ejecutivo del Sistema **Nacional** de Seguridad Pública cuenta con una página electrónica oficial, en la cual puede encontrar más información del Modelo Nacional de



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Policía y Justicia Cívica, el cual contempla el Salario Digno para Policías en México, y pueden ser consultados en las páginas electrónicas siguientes:

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/modelo-nacional-de-policia-y-justicia-civica-238637?idiom=es>

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/salario-digno-para-policias-en-mexico>

› Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública › Blog

Publicaciones Recientes

delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), junio 2023

Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica

Conoce los componentes que tiene el Modelo
Nacional de Policía y Justicia Cívica

[Da clic aquí para conocer el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica](#)

Conoce los instrumentos para su implementación:

- [Proximidad](#)
- [Justicia Cívica](#)
- [Investigación](#)
- [Semáforo para medir el avance en el MNPYJC](#)
- [Salario Digno para Policías en México](#)
- [Publicaciones](#)

› Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública › Documentos

Publicaciones Recientes

delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), junio 2023

Salario Digno para Policías en México





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 14 de junio
de 2023

El presente trabajo llevado a cabo entre el SESNSP y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) busca estimar un ingreso suficiente para que las policías, así como sus familias, cuenten con lo mínimo necesario para asegurar una vida digna.

Para llegar a una propuesta se analizaron las características sociodemográficas de los elementos como: rangos de edad, género, estado civil, escolaridad, nivel de precios de las entidades donde viven, sueldos y salarios, así como transferencias de apoyo del gobierno. También se analizaron las condiciones generales de ocupación, en lo que se refiere a las horas laboradas e ingresos totales. La fuente de datos primaria para estos análisis son la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares (ENIGH) y datos administrativos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Utilizando la composición de las familias promedio, se presenta un monto de salario digno por entidad.

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema **Nacional** de Seguridad Pública, y/o el Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México, y/o el Municipio de Tultitlán del Estado de México; y/o el Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, y/o el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, y/o el Municipio de Chimalhuacán del Estado de México, y/o el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, y/o el Municipio de Tecámac del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ubicado en avenida la Torres, número 855 piso-2, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 1110, teléfono 5511036000 extensiones 71066 y 71311, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, y correo electrónico: enlacesesnsp@sspc.gob.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México, ubicado en Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55000, teléfono 55 836 1500 extensiones 1850 y 1931, en un horario de atención de 09:00 a 17:30 horas, y correo electrónico oficial: ecatepec@itaipem.org.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán del Estado de México, ubicado en calle Plaza Hidalgo



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

número 1, en la Cabecera Municipal de Tultitlán Centro, Código Postal 54900, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico oficial: transparencia.tultitlan.2019@gmail.com

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del Estado de México, ubicado en Avenida Juárez número 39, primer piso del Fraccionamiento el Mirados, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53050, teléfonos 555 371 8455 y 555 371 8300, en un horario de atención de 09:00 A 18:30 horas, y correo electrónico oficial: naucalpan@itaipem.org.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, ubicado en Plaza Cívica Doctor Gustavo Baz Prada, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, Código Postal 54000, teléfono 55 366 3800 extensión 3956, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 A 18:00 horas, y correo electrónico oficial: clara.camacho@tlalnepantla.gob.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chimalhuacán del Estado de México, ubicado en calle Ignacio Zaragoza, Colonia Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México, Código Postal 56330, teléfono 559 208 6310, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 horas, y correo electrónico oficial: chimalhuacan@itaipem.org.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México, ubicado en calle Faisán número 110, primer piso, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000, teléfonos 555 716 9070 extensión 2901 y 552 228 2432 sin extensión, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico oficial: transparencia@neza.gob.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecámac del Estado de México, ubicado en carretera Federal México - Pachuca kilómetro 36.3, número 2, Colonia Hueyotenco, Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, Código Postal 55749, teléfonos 557 602 4763 extensión 138 y 555 938 8500 extensión 129, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico oficial: tecamac@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

